

Victoria, Tam., 30 de noviembre de 2008.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; y 2, párrafo 1, 10 y 24, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente iniciativa de decreto de reformas al artículo 11 del Código Municipal para el Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 115 de la Constitución General de la República se contienen las bases de la organización del régimen político, de gobierno y administrativo del municipio, que constituye la base de la división territorial de los estados de la Unión. Sus disposiciones atañen a la forma de estructurar los cargos municipales de elección popular; las disposiciones inherentes al funcionamiento de su administración, para lo cual gozarán de personalidad jurídica y tendrán patrimonio propio; la relación de funciones y servicios públicos a su cargo; las previsiones para la libre administración de su hacienda, con base en las diversas fuentes de ingreso a su favor; el catálogo de atribuciones en el ámbito del desarrollo urbano que les compete; las previsiones para la eventual conurbación de municipios; la disposición del mando de la policía preventiva municipal; el establecimiento del principio de representación proporcional en la elección de sus ayuntamientos, y la normatividad aplicable a las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores.

Del análisis de este precepto se desprende que corresponde al régimen interior de los estados de la Unión el establecimiento de los requisitos que han de reunirse para la conformación y funcionamiento de los municipios en el ámbito local.



Actualmente esta previsión esta contemplada en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado. En la norma vigente se contemplan las previsiones para la creación o establecimiento de municipios en nuestra entidad federativa. Esta norma entraña diversos elementos de carácter objetivo que, de acuerdo a la evolución de nuestro Estado, hoy no se corresponden ya con el ideal de las previsiones originales. Si consideramos el resultado del Censo Nacional de Población del año 2000 y las proyecciones de su actualización al año 2005, de los 43 municipios de nuestra entidad federativa, 17 tienen menos de diez mil habitantes, en tanto que 10 de ellos tienen mas de diez mil habitantes pero sin llegar a la cifra de veinticinco mil personas asentadas en su territorio.

Lo anterior establece que sin demérito del criterio poblacional para la determinación de un municipio, entre nosotros han tenido mayor relevancia los factores históricos, culturales, geográficos y de desarrollo en general.

En ese orden de ideas, se afirma la capacidad de ingresos y recursos presupuestales suficientes para asumir los gastos de la administración municipal, la disposición de inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios públicos municipales, la función social educativa, el ejercicio del derecho de acceso a la salud y los servicios de mercado, abasto y panteón. No menos relevante es la capacidad para prestar los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como de limpia, recolección y disposición final de residuos y de seguridad pública en sus vertientes de policía preventiva y de tránsito.



Cabe señalar, a manera de ilustración que sin relación nítida con las funciones y los servicios públicos a cargo de los municipios, la fracción III del artículo 11 del ordenamiento que nos ocupa, prevé que cuenten con "Centro de Readaptación Social".

En consonancia con lo expuesto y con objeto de adecuar el precepto que nos ocupa a la evolución de la organización municipal en nuestra entidad federativa, me permito proponer a Ustedes, a fin de que procedan a su estudio, dictamen, deliberación y, en su oportunidad votación, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del Código Municipal para el Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El...

- I. Acreditar una población suficiente para el desarrollo de las funciones y los servicios municipales;
- II.- Acreditar la posibilidad de contar con fuentes de ingresos públicos y la capacidad presupuestal para cubrir los gastos que, a juicio del Congreso, requiera la administración municipal;
- III.- Tener en la superficie del eventual territorio municipal locales adecuados para la instalación de las oficinas municipales, escuela, centro de salud, mercado y panteón;



IV.- Tener en funcionamiento los servicios públicos municipales indispensables para la vida normal e higiénica de la población, en particular los de agua potable y limpia; así como la capacidad para brindar el servicio de policía preventiva municipal y tránsito; y

La...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.